











## **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

ACTO QUE SE NOTIFICA Resolución No. 1062 del 8 de marzo de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA INVESTIGACIÓN".

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", artículo 69, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del siguiente Acto Administrativo,

Resolución	1062
Fecha del acto que se notifica	8 de marzo de 2021
Fecha del Aviso	17 de marzo de 2021
Autoridad que lo expide	Secretaria Jurídica y de Contratación
Recursos que proceden	No procede recurso

Se informa, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la Administración Departamental del Quindío, y cartelera ubicada en el pasillo de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

FIJACIÓN:

17 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M.

DESFIJACIÓN:

23 de marzo de 2021 a las 6:00 P.M.

Se publica con el presente AVISO, copia íntegra de la Resolución No. 1062 del 8 de marzo de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA INVESTIGACIÓN", contentiva en cuatro (4) folios.

Atentamente,

JUAN PABLO TÉLLEZ/GIRALDO

Director de Asuntos Jurídigos, Conceptos y Revisiones.

Departamento del Quindió

Elaboró: Valentina López G- Abogada Contratista DAJCR.

UZ

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# Departamento del Quindío GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 🏋

1062

DE - 9 MAR 2021

#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA INVESTIGACION"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDION,** en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1222 de 1986, Decreto 1318 de 1988, Decreto 1093 de 1989, Decreto reglamentario 427 de 1996, Decreto 1066 del 2015, y

#### CONSIDERANDO

A. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, establece:

"Artículo 211. La ley señalará las funciones que el presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios."

- **B.** Que el artículo 1º del Decreto 1318 de 1988, delega en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito especial de Bogotá, la función de ejercer control, inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, domiciliadas en el respectivo departamento y que no estén sometidas al control de otra entidad.
- C. Que el artículo 2 ibidem, modificado por el Decreto 1093 de 1989, señala; "Artículo 2° Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia". (Negrilla y Subrayado fuera de texto).



- D. Que el artículo 8º del Decreto 427 de 1996, imprimió que son competentes para certificar la existencia y representación de las entidades sin ánimo de lucro, así como sus libros, actos o documentos, las cámaras de comercio, igualmente dio plazo para que se realizará dicho registro a las entidades a partir del 2 de enero de 1997, allegando a esta entidad un certificado especial histórico.
- E. Que los artículos 181 y 182 del Código de Comercio, establece que se realizará como mínimo una reunión al año del máximo órgano administrativo, en la fecha fijada en los estatutos, y si estos no señalan nada al respecto, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio.
- F. Que de igual manera, el artículo 2.2.2.40.1.12 del Decreto 1074 de 2015, en concordancia con los artículos 42 y 43 del Decreto 2150 de 1995, denotan los deberes de realizar el registro de los actos, tales como inscripción de; estatutos, reformas, nombramientos de administradores, libros, entre otros, a la Cámara de Comercio del domicilio de la entidad y ante el ente de control, que para el presente asunto, corresponde al Departamento del Quindío.
- G. Que el Decreto 1066 de 2015, en la parte 2, Título 1, Capítulo 3, artículo 2.2.1.3.3, preceptúa respecto a la cancelación de la personería jurídica:

"El gobernador del Departamento podrá cancelar, de oficio o a petición de cualquier persona, la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, o la inscripción de sus dignatarios, incluyendo la del representante legal, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.

La solicitud de cancelación de la personería jurídica se dirigirá al Gobernador acreditando la prueba de configuración de la causal invocada y formulando los hechos y los fundamentos legales. Con la firma de la solicitud se entenderá que la queja se presentar bajo la gravedad del juramento. (Decreto 1529 de 1990, artículo 7)."

H. Que el artículo 2.2.1.3.4 ibidem, instituye el procedimiento y las actuaciones administrativas que se deben tomar frente a las acciones que adelanten las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, por parte de los Departamentos, señalando:

"Procedimiento. Una vez recibida la queja, el Gobernador, a través de la dependencia respectiva de la Gobernación, ordenará investigar si efectivamente la acusación es cierta, disponiendo la práctica de las pruebas que considere pertinentes. De toda la documentación que configura el expediente, se dará traslado al representante legal de la entidad poniéndolo a su disposición en la dependencia respectiva de la Gobernación, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes haga los descargos y solicite pruebas, las cuales serán ordenadas por el Gobernador siempre y cuando sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Parágrafo - Cuando la cancelación sea de oficio, el Gobernador no requerirá de queja, sino que ordenará la respectiva investigación siguiendo el procedimiento establecido en este artículo."

I. Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, describe el procedimiento administrativo sancionatorio, imprimiendo:

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso." (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

J. Que el artículo 3 de la Ley 2080 de 2021 modificó el parágrafo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y adiciono un parágrafo al mismo artículo, en el cual se establece lo siguiente:

"Artículo 3. Parágrafo 1. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

Parágrafo 2. En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas será de cinco (5) días"

- K. Que la investigación, se constituye en la etapa procesal en la que se realiza la práctica de las pruebas que se consideren pertinentes para establecer los hechos irregulares y se ejerce el derecho de defensa por parte de la entidad sujeta a control, inspección, y vigilancia, y se determina si los hechos son violatorios del régimen normativo correspondiente.
- L. Que el inciso 1° del artículo 40 del Decreto 2150 1995, establece: "ARTÍCULO 40. SUPRESION DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍAS JURÍDICAS. Suprímase el acto de reconocimiento de personería jurídica de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las demás entidades privadas sin ánimo de lucro...

PARÁGRAFO. Con sujeción a las normas previstas en este capítulo, el Gobierno Nacional reglamentará la forma y los plazos dentro de los cuales las personas jurídicas de derecho privado actualmente reconocidas se inscribirán en el registro que lleven las cámaras de comercio."

M. Que el inciso 1° del artículo 7 del Decreto 427 de 1996, modificado por el Decreto 2574 de 1998 indica: "ART. 7°. Inscripción de las personas jurídicas



actualmente reconocidas. La inscripción de las personas jurídicas actualmente reconocidas a que se refiere el parágrafo del artículo 40 y el artículo 148 del Decreto 2150 de 1995, deberá hacerse a partir del 2 de enero de 1997, en los libros que para el efecto llevarán las cámaras de comercio. La inscripción de las juntas de acción comunal reconocidas como personas jurídicas de derecho privado con anterioridad al 6 de marzo de 1996, se realizará en el registro que llevan las cámaras de comercio a partir del 2 de enero del año 2002".

- N. Que verificado el expediente de la FUNDACIÓN AMES AMOR Y ESPERANZA, se constató que a dicha entidad se le inscribió en la base de datos de inspección vigilancia y control de la Gobernación del Quindío, por medio de la Resolución No. 620 de julio 6 de 2009.
- O. Que el 26 de septiembre de 2018, se solicitó información a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío respecto de la FUNDACIÓN AMES AMOR Y ESPERANZA, para establecer si la misma ha tramitado algún cambio de domicilio o proceso de disolución y liquidación.
- P. Que el 3 de octubre de 2018 se realizó visita por parte de los contratistas: la contadora Yohanna Marcela Rodríguez y el abogado Luis Felipe Rodríguez de la Dirección de Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones de la Gobernación del departamento del Quindío a la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada FUNDACIÓN AMES AMOR Y ESPERANZA, ubicada en la carrera 15 No. 22-46, según información que reposa en el expediente administrativo; con representante legal Carlos Alberto Ramírez González, donde se dejó constancia que al llegar al lugar, se constató que en dicha dirección ya no opera dicha entidad y que de igual manera se procedió a indagar con los vecinos aleñados al predio quienes indicaron no tener conocimiento de la existencia de la entidad en mención.
- Q. Que la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, mediante respuesta recibida el 1º de octubre de 2018, informó que:

" (...)

- 1. La inscripción se encuentra en estado activo
- 2. Dentro del expediente se encontró el Acta de Constitución, Acta de nombramiento de suplente, Acta de representante legal
- 3. No figura ninguna inscripción de Acta que pretenda la disolución y liquidación de la Fundación

La fundación en cuestión no ha realizado ningún trámite de cambio de domicilio"

- R. Que se realizó un requerimiento con número de Radicado 32715 del 22 de noviembre de 2018, al representante legal de la FUNDACIÓN AMES AMOR Y ESPERANZA, con el fin de que allegará a este despacho la documentación financiera correspondiente a las vigencias 2015,2016 y 2017.
- S. Que una vez revisado el expediente de la FUNDACIÓN AMES, AMOR Y ESPERANZA, se evidenció que no ha cumplido con su obligación de allegar los documentos requeridos por la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y

ţ

Revisiones de la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

- T. Que el 7 de febrero de 2019 se apertura indagación preliminar en contra de la FUNDACION AMES AMOR ESPERANZA, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto 1093 de 1989, igualmente, se requirió a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, para que allegara a este Despacho todas las Actas y documentos que reposarán de la Fundación en mención, así también, se le solicitó al representante legal que allegara la documentación de las vigencias 2015, 2016 y 2017, tal y como consta en la guía No. RA110602609CO, la cual fue recibida el 24 abril de 2019, sin embargo, se evidencia que a la fecha no ha presentado los documentados requeridos.
- U. Que el 26 de agosto de 2019 la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, remitió a este despacho los documentos que reposaban allí de la FUNDACIÓN AMES, AMOR Y ESPERANZA.
- V. Que el día 19 de septiembre de 2019, se realizó visita técnica por parte de los contratistas: la contadora Yohanna Marcela Rodríguez y el abogado Luis Felipe Rodríguez de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del departamento del Quindío a la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada FUNDACIÓN AMES, AMOR Y ESPERANZA, ubicada en el barrio Guaduales de la Villa, Manzana 8, casa 2, según información que reposa en el expediente administrativo; donde se dejó constancia que al llegar al lugar, se constató que en dicha dirección el representante legal no residía, por tal motivo no hubo quien atendiera la visita.
- W. Que el día 3º de marzo del 2020, se realizó visita técnica por parte de los contratistas: la abogada Paola Andrea Giraldo Serrato y el abogado Juan Carlos Cardona de la Dirección de Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones de la Gobernación del departamento del Quindío a la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada FUNDACIÓN AMES AMOR Y ESPERANZA, ubicada en el barrio Guaduales de la Villa, Manzana 8, casa 2, según información que reposa en el expediente administrativo; con representante legal Carlos Alberto Ramírez González, donde se dejó constancia que al llegar al lugar, se constató que en dicha dirección ya no funcionaba la fundación en mención y se observa un letrero de "se arrienda".
- X. Que el 4 de marzo de 2020, el representante legal CARLOS ALBERTO RAMIREZ GONZALEZ se hizo presente ante la Dirección de Asuntos Jurídicos conceptos y revisiones del Departamento del Quindío, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 667 del 7 de febrero de 2019, sin embargo, al día de hoy no ha allegado los documentos requeridos por este Despacho, ni se ha pronunciado de forma alguna.
- Y. Que, por lo anterior, la Secretaria Jurídica y de Contratación con delegación de funciones del Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

A THE STATE OF THE

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR Investigación Administrativa en contra de la FUNDACIÓN AMES AMOR Y ESPERANZA, por las presuntas irregularidades al interior de la citada ESAL, a fin de adelantar las diligencias que se ordenen en el presente proveído

## ARTICULO SEGUNDO: CARGOS IMPUTADOS:

- VIOLACIÓN AL DECRETO 1819 DE 1998, en su artículo 2, modificado por el DECRETO 1093 DE 1989; Toda vez que la ESAL, no ha cumplido sus obligaciones en materia tributaria, contable, financiera y administrativa, toda vez que no se han presentado ante el Departamento, la siguiente documentación y/o información; Estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y balances de cada ejercicio.
- 2. VIOLACION AL DECRETO 1074 DE 2015 (Compilatorio del Decreto 427 de 1996) (Articulo 2.2.2.40.1.12), en concordancia con el Decreto 2150 de 1995, en sus artículos 42 y 43, que señala los deberes de registrar los actos de inscripción de; estatutos, reformas, nombramientos de administradores y libros, entre otros, en la Cámara de Comercio del domicilio de la entidad y ante el ente de control, que para el presente caso es el Departamento del Quindío. Situación está que se ha venido presentando de manera continuada.
- 3. ARTICULOS 181 Y 422 DEL CODIGO DE COMERCIO: No existe registro de la celebración de la asamblea como máximo órgano administrativo, en la época estipulada en sus propios estatutos, o ante la ausencia de este término, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio. Situación está que ha venido presentando de manera continuada.

ARTICULO TERCERO: Ordénese incorporar a la presente investigación el respectivo expediente de la FUNDACIÓN AMES AMOR Y ESPERANZA.

#### ARTICULO CUARTO: Se decreta y ordena la práctica de las siguientes pruebas:

- 1. Incorporar al plenario como prueba documental el requerimiento con número de Radicado D-26449 del 27 de septiembre de 2018 y la guía No. YG204759273CO de la agencia de correo 472, dirigido al representante legal de la FUNDACIÓN AMES AMOR Y ESPERANZA, con constancia "Cerrado"
- 2. Incorporar al plenario, el oficio bajo radicado D-26444 de fecha 27 de septiembre de 2018, dirigido a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, con la respectiva respuesta y anexos.
- 3. incorporar al plenario como prueba documental el informe de visita realizado el día 3 de octubre de 2018.
- 4. Incorporar al plenario como prueba documental el requerimiento con número de radicado D- 32715 del 22 de noviembre de 2018, y la guía No. YG210513645CO de la agencia de correo 472
- 5. Incorporar al plenario la Resolución No. 667 de 7 de febrero de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

- 6. Incorporar al plenario como prueba documental la citación de notificación personal del Acto administrativo No. 667 de 2019, con número de radicado D-2699 de febrero 11 de 2019, y la guía No. RA076517293CO
- 7. Incorporar al plenario como prueba documental, la notificación por aviso con fecha del 22 de abril de 2019 con número de radicado D-10556, y la guía No. RA110602609CO de la agencia de correo 472.
- 8. Incorporar al plenario, el oficio bajo radicado D- 25213 de 21 de agosto de 2019, dirigido a Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, con las respectiva respuesta y anexos.
- 9. Incorporar al plenario como prueba documental el requerimiento con numero de radicado D- 25175 del 21 de agosto de 2019, dirigido al representante legal de la fundación en cita
- 10. incorporar al plenario como prueba documental el informe de visita realizado el día 19 de septiembre de 2019.
- 11. Incorporar al plenario como prueba documental el Acta de visita realizado el día 3 de marzo de 2020
- 12. Incorporar al plenario la notificación personal de la Resolución No. 667 de 2019 "Por medio de la cual se ordena una indagación preliminar"

ARTÍCULO QUINTO: El expediente queda a disposición del Representante Legal o quien haga sus veces y/o su apoderado, en la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, ubicada en el centro administrativo departamental en la calle 20 Nº 13-22, primer piso, municipio de Armenia, Quindío, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto de apertura de investigación, haga los descargos y solicite las pruebas que requiera en ejercicio de su derecho a la defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo, al representante legal de la FUNDACIÓN AMES, AMOR Y ESPERANZA.

Dada en Armenia Quindío, a los - 8 ΜΑΚ 2021

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS

Gobernador del Quindío

Revisó: Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y Contratación
Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo- Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisi
Proyectó y elaboró: Valentina López Giraldo – Abogada Contratista, DAJCR